

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01017/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El trece (13) de agosto de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00126/SSC/IP/2012** y que señala lo siguiente:

*solicito los documentos generados como respuesta y atención al oficio No. SG/SSG/1160/2012, dirigido al Lic, José Salvador Neme Sastre, Secretario de Seguridad Ciudadana. (Sic)*

*Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: El pasado mes de marzo, el Subsecretario de Gobierno Mto. Efren Rojas, emitió el oficio No. SG/SSG/1160/2012, dirigido al Lic, José Salvador Neme Sastre, Secretario de Seguridad Ciudadana, solicito los oficios que como respuesta a este, se generaron y que dieron por resultado la movilización de elementos de esa corporación para apostarlos en la Comunidad de Santiago Cuautlalpan, Mpo de Texcoco (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. A efecto de dar atención a la solicitud, el tres (3) de septiembre de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prórroga de siete días en términos del siguiente acuerdo:

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones*

**SE ENVÍA ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE SU SOLICITUD EN UN ARCHIVO PDF, CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO, FAVOR DE COMUNICARSE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA AL TELÉFONO 2 79 62 00 EXT. 4280, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 9:00 A 18:00 HRS. (Sic)**





*Neme Sastre, Secretario de Seguridad Ciudadana, solicito los oficios que como respuesta a este, se generaron y que dieron por resultado la movilizacion de elementos de esa corporación para apostarlos en la Comunidad de Santiago Cuautlalpan, Mpo de Texcoco. "(Sic)*

En términos del Artículo 46 de la citada Ley, y del numeral Cuarenta y Tres de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace valer una ampliación al plazo para dar respuesta a la Solicitud de Información en comento, el cual será de **siete días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación al solicitante del presente Acuerdo, lo anterior atendiendo la justificación proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular Adjunta del C. Secretario, a saber:

*[... Una vez que ha sido del conocimiento del suscrito la Solicitud de Información de referencia y atendiendo la búsqueda exhaustiva del documento requerido, con el objeto de analizar la viabilidad de dar respuesta, solicito una ampliación del término legal para conformarla adecuadamente. ...] (Sic)*

Así lo acordó y firma, la Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce.

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 01017/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3. El doce (12) de septiembre de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*SE ANEXA RESPUESTA DE SU SOLICITUD EN UN ARCHIVO PDF, CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO, FAVOR DE COMUNICARSE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA AL TELÉFONO 2 79 62 00 EXT. 4280, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS. (Sic)*



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

**Solicitud de Información No. 00126/SSC/IP/2012**

Toluca de Lerdo, México; Septiembre 11 de 2012

**FRANCISCO EDUARDO QUINTERO OLIVEROS  
LA VIGA NO. 121  
COLONIA TRÁNSITO, C.P. 06820  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E**

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 13 de agosto de 2012, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente Oficio de Respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

*"solicito los documentos generados como respuesta y atención al oficio No. SG/SSG/1160/2012, dirigido al Lic. José Salvador Neme Sastre, Secretario de Seguridad Ciudadana"*

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

*El pasado mes de marzo, el Subsecretario de Gobierno Mto. Efren Rojas, emitió el oficio No. SG/SSG/1160/2012, dirigido al Lic. José Salvador Neme Sastre, Secretario de Seguridad Ciudadana, solicito los oficios que como respuesta a este, se generaron y que dieron por resultado la movilización de elementos de esa corporación para apostarlos en la Comunidad de Santiago Cuautlaipan, Mpo de Texcoco" (Sic)*

**RESPUESTA**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 40 Fracción I y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que el C. Secretario Particular Adjunto del Secretario de Seguridad Ciudadana, por instrucciones del Servidor Público Habilitado de la unidad administrativa de referencia, comunicó lo siguiente:

El Noveno párrafo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

*[... La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

*investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. ...]*

A su vez, los artículos 2, 3 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública disponen lo siguiente:

*[... Artículo 2- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...]*

*Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley. ...]*

*Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...]*

Por su parte, las fracciones II, III y V del Artículo 21 Bis de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece:

*[... Artículo 21 Bis.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.*

*A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...*

*II. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, ...*

*III. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos ...*

*IV. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; ...]*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Aunado a lo anterior, el Artículo 2, así como las fracciones I, II, III, IV y XXIV del Artículo 16 Apartado A, fracciones II y III del Artículo 136, así como los numerales 182 y 183 de la Ley de Seguridad del Estado de México establecen que:

*[...] Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

*Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia. ...*

**Artículo 16.-** Son atribuciones del Secretario:

A. En materia de seguridad pública:

*I. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, ...*

*II. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos ...*

*III. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;*

*IV. Coordinar a las Instituciones Policiales Estatales y a los organismos a que se refiere la presente Ley, en el ámbito de su competencia, y ejecutar políticas y programas en materia de seguridad pública en colaboración con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal; ...*

*XXIV. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; ...*

**Artículo 136.-** Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones: ...

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TELS.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

3 de 5



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

II. *Prevención: tendiente a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y*

III. *Reacción: a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos. ...*

**Artículo 182.-** *La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Federal y 6 de la Ley General. ...*

**Artículo 183.-** *Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. ...]*

Finalmente, las fracciones I, II, IV y V, del Artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, actualmente Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la letra señalan:

[... **Artículo 13.-** *Corresponden a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito las atribuciones siguientes:*

- I. *Dirigir y coordinar la formulación y ejecución de programas de seguridad pública, de vigilancia y de protección regional, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso, en términos de las disposiciones legales aplicables.*
- II. *Dirigir, coordinar y supervisar las acciones del cuerpo preventivo de seguridad pública estatal en las tareas orientadas a preservar la tranquilidad y seguridad pública en la entidad. ....*
- IV. *Coordinar al cuerpo preventivo de seguridad pública estatal, a las fuerzas estatales de apoyo, despliegue táctico, operaciones especiales, de reacción y alerta inmediata, que permitan resolver las acciones de seguridad pública de alto riesgo, manejo de crisis o situaciones de desastre, explosivos y traslado de internos.*
- V. *Promover y vigilar que el cuerpo preventivo de seguridad pública estatal actúe bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. ...]*

Como ha podido apreciarse, la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene como imperativo legal, preservar la tranquilidad y seguridad pública en la totalidad del territorio del Estado de México, con la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y tutelar las libertades, el orden y la paz públicos, a partir de la intervención y presencia temporal o hasta que las causas que la generen dejen de subsistir, de los miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal.

Por lo anterior, para que el personal de esta Secretaría intervenga en un hecho o tenga presencia en alguna parte del territorio Estatal, no es necesario que exista de por medio la

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TELS.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

4 de 5



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

solicitud expresa de persona o autoridad alguna, basta con que se presuma la posibilidad de hechos delictivos o la infracción a normas administrativas, para que nuestro personal tome conocimiento de ello y tenga presencia en lugar en el que estén ocurriendo o pueda presentarse algún hecho de este tipo, lo anterior al amparo del fundamento legal referido en el cuerpo del presente documento.

Cabe destacar que en todas aquellas acciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de las atribuciones antes referidas, los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal deberán conducirse apegados a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal así como en los numerales 3 y 100 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Finalmente y en atención a lo anterior, informo a Usted que esta Secretaría no generó documento alguno que diera respuesta al Oficio No. SG/SSG/1160/2012, dirigido al Secretario de Seguridad Ciudadana, por parte del Subsecretario de Gobierno, Mtro. Efrén Rojas.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

#### MODALIDAD DE ENTREGA

Esta respuesta se hace llegar a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

ATENTAMENTE

  
MTRA. LARISSA LEÓN ARCE  
TITULAR DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.  
TELS: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

5 de 5



EXPEDIENTE: 01017/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 01017/INFOEM/IP/RR/2012

OFICIO NO. 2260D0000/UIPPE/1303/2012

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Septiembre 18 de 2012

LICENCIADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los *Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado*; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, ante Usted C. Comisionada vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el C.

, en contra de supuestos actos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

**I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

**Septiembre 13 de 2012.** En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 01017/INFOEM/IP/RR/2012, el recurrente señala que el acto impugnado consiste en:

*"Respuesta emitida por el sujeto obligado"*

Exponiendo sus motivos o razones de inconformidad los siguientes:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

"La solicitud que da origen al presente RR, solicito "los documentos generados como respuesta y atención al oficio No. SG/SSG/1160/2012, dirigido al Lic, José Salvador Neme Sastre, Secretario de Seguridad Ciudadana" La respuesta emitida pr el sujeto obligado simplemente es un compendio de articulos, PERO NO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS". (Sic)

## II. ANTECEDENTES

1. **Agosto 13 de 2012.** Mediante número de folio de la solicitud 00126/SSC/IP/2012 del SAIMEX, el C. solicitó lo siguiente:

"solicito los documentos generados como respuesta y atención al oficio No. SG/SSG/1160/2012, dirigido al Lic, José Salvador Neme Sastre, Secretario de Seguridad Ciudadana."

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información

"El pasado mes de marzo, el Subsecretario de Gobierno Mto. Efrén Rojas, emitió el oficio No. SG/SSG/1160/2012, dirigido al Lic, José Salvador Neme Sastre, Secretario de Seguridad Ciudadana, solicito los oficios que como respuesta a este, se generaron y que dieron por resultado la movilizacion de elementos de esa corporación para apostarlos en la Comunidad de Santiago Cuautlalpan, Mpo de Texcoco". (Sic)

2. **Septiembre 12 de 2012.** La Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana notificó la respuesta al particular a través del SAIMEX.

3. **Septiembre 13 de 2012.** El C. interpuso el Recurso de Revisión en comento, el cual se registró en el SAIMEX con el Folio No. 01017/INFOEM/IP/RR/2012, con el Acto Impugnado y razones o motivos de inconformidad referidos en el número 1 de este escrito.

## III. OBJECCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Este Sujeto Obligado confirma la respuesta proporcionada al ahora recurrente en los términos siguientes:

1. Como se puede apreciar en el oficio de respuesta, en la hoja 5, párrafo segundo, se distingue la siguiente oración: "[... **informo a usted que esta Secretaría no generó documento alguno que diera respuesta al Oficio SG/SSG/1160/2012.** ...]".

Por lo que resulta claro que sí fue proporcionada al ahora recurrente en tiempo y forma, una respuesta puntual, clara y contundente a su solicitud y como puede apreciarse, esta respuesta materializa lo establecido por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales a la letra refieren:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN





"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

*OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández. ...]*

Por lo anterior, resulta clara la respuesta que emitió este Sujeto Obligado, al manifestar que no existe documento alguno que haya dado respuesta al Oficio No. 5G/SSG/1160/2012 emitido por el Subsecretario General de Gobierno, Mtro. Efrén Rojas Dávila, dirigido al Lic. José Salvador Neme Sastré, Secretario de Seguridad Ciudadana.

Lo anterior se fortalece con la respuesta emitida por el Act. Roberto Israel Díaz Fuentes, Secretario Particular Adjunto del Secretario de Seguridad Ciudadana, quien por instrucciones del Servidor Público Habilitado de la Oficina del C. Secretario, Lic. Rafael Esquivel Blanco, mediante Oficio No. 226010100/SSC/0420/2012, de fecha 7 de septiembre de 2012, informó a esta Unidad lo referido con anterioridad. (Se adjunta al presente copia simple del Oficio de referencia)

2. El recurrente señala que solamente le fue proporcionado un compendio de artículos, pero no los documentos solicitados, a este respecto le informo que este Sujeto Obligado dio a conocer al particular mediante dichos artículos, el marco jurídico que faculta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la realización de determinados actos encaminados a preservar en el territorio mexiquense, el orden y la paz públicos, fundamentos legales que soportan el hecho de que para realizar estas actividades no tenga que existir necesariamente documento alguno que solicite nuestra presencia o que dé respuesta a cualquier oficio emitido por servidor público o autoridad alguna, es decir, basta con que exista la posibilidad de la comisión de hechos ilícitos o infracciones administrativas, para que los elementos del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal tenga presencia en cualquier lugar del territorio Estatal.
3. En este sentido, resulta importante citar la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, quien en fecha 6 de junio de 2012, resolvió el Recurso de Revisión No. 00629/INFOEM/IP/RR/2012, al amparo de los argumentos siguientes:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 01017/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



EXPEDIENTE: 01017/INFOEM/IP/RR/2012  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
PONENTE DE RETORNO: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En este mismo contexto, del documento inserto se aprecia que el sujeto obligado confirma que no existió documento de prelación que motivara la movilización de los elementos del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, hacia el poblado de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, pero, además manifiesta que tampoco existió documento de autorización de esta movilización, ni documento que haya propiciado la presencia de un destacamento de policías estatales en el referido poblado.

Lo anterior, informado mediante el oficio 229000000UIPPE/0747/2012 de treinta de mayo de dos mil doce, el sujeto obligado entregó la totalidad de la respuesta a la solicitud de información, toda vez que a través del oficio de mérito informó al recurrente que no existió documento de autorización de movilización, ni alguno que hubiese propiciado que un destacamento de policías se trasladara al poblado de Santiago Cuautlalpan, Texcoco; lo que nos permite arribar a la conclusión de que el sujeto obligado mediante un acto posterior entregó la totalidad de la respuesta a la solicitud de información pública; por ende, se encuentra satisfecha la solicitud, en virtud de que existe respuesta a cada uno de los cuestionamientos materia de solicitud de información pública.

Así, lo conducente es tener por satisfecha la pretensión planteada por el recurrente, en virtud de que al promover el medio de impugnación que se



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 01017/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



EXPEDIENTE: 01017/INFOEM/IP/RR/2012  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.  
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.  
PONENTE DE RETORNO: MYRNA ANACELI GARCÍA MORÓN

resuelve, como motivo de inconformidad expresó que no existió respuesta a su solicitud; sin embargo, el sujeto obligado en diverso documento enviado tanto al correo oficial, como presentado de manera directa ante la ponencia de la Comisionada ponente, el treinta de mayo de dos mil doce proporcionó la información correspondiente a cada uno de los cuestionamientos formulados por el recurrente; por tanto, se concluye que el sujeto obligado ha entregado la totalidad de la respuesta a la información solicitada y no sufre el derecho de acceso a la información pública del recurrente; motivo por el cual este recurso ha quedado sin materia, lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

#### RESUELVE

ÚNICO. Se SOBRESÉE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando sexto de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al RECURRENTE y envíese a la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO, vía EL SICOSIEM.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS

33

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 01017/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Visto lo anterior, resulta pertinente manifestar que el solicitante vuelve a requerir información a la que este Sujeto Obligado ya había proporcionado respuesta, por lo que no debería de extrañar el sentido del posicionamiento de esta Secretaría que propició el presente Recurso de Revisión.

En este contexto, se solicita respetuosamente a la Ponencia bajo su digno cargo, resolver a favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el presente Recurso de Revisión, por considerar que este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma, de manera puntual, clara y contundente a la solicitud en comento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado:

**A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

**SEGUNDO:** En su oportunidad resuelva el presente Recurso de Revisión a favor de esta Secretaría, por encontrar la respuesta de este Sujeto Obligado ajustada a derecho.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE  
TITULAR DE LA UIPEE Y DE  
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PROGRAMACIÓN  
EVALUACIÓN

Lic. Salvador J. Neme Sastré, Secretario de Seguridad Ciudadana. Para su superior conocimiento.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE Y PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, C.P. 50090  
TELS.: (01722) 2 79 62 00 EXT. 4044

7 de 7

EXPEDIENTE: 01017/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional".

Toluca de Lerdo, México; Agosto 29 de 2012  
OFICIO NO. 226010100/SSC/408/2012

**ASUNTO:** Solicitud de prórroga de respuesta a Solicitud de Información

**MTRA. LARISSA LEÓN ARCE**  
**TITULAR DE LA UIPPE Y DE**  
**LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 43 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio solicito la ampliación del plazo legal por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud con número de folio asignado 00126/SSC/IP/2012, de fecha 13 de agosto de 2012, atendiendo los motivos siguientes:

Por instrucciones del Lic. Rafael Esquivel Blanco, Servidor Público Habilitado de esta Unidad Administrativa, informo a Usted que una vez que ha sido del conocimiento del suscrito la Solicitud de Información de referencia y atendiendo la necesidad de iniciar una búsqueda exhaustiva del documento requerido, solicito una ampliación del término legal para localizar, en caso de existir, el curso de referencia.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**ACT. ROBERTO ISRAEL DÍAZ FUENTES**  
**SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO**  
**DEL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA**

  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,**  
**PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

**RE 29 AGO 2012**  
**10:30**

C.c.p. Lic. Salvador J. Neme Sastré, Secretario de Seguridad Ciudadana. Para su superior conocimiento.  
M. en D. Víctor Daniel Jardón Semano, Director de Planeación y Desarrollo Tecnológico. Para su conocimiento.  
Archivo.

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA**

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o



En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

**CUARTO.** De tal manera que la *litis* que concierne a este recurso se centra en determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la necesidad del particular planteada en su solicitud de información.

Es necesario recordar que en el caso que nos ocupa el **RECURRENTE** solicitó información consistente en los documentos que se generaron como respuesta al oficio número SG/SSG/1160/2012 dirigido al Secretario de Seguridad Ciudadana por parte del Subsecretario de Gobierno, Mtro. Efrén Rojas.

Al respecto, se desprende de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** que no se generó documento alguno que diera respuesta al oficio señalado en la solicitud, situación que además sustentó en un análisis jurídico sobre la naturaleza y las atribuciones con las que cuenta, de lo cual se desprende que para que dicha secretaría intervenga en un hecho o tenga injerencia en alguna parte del territorio estatal, no es necesario que exista por medio la solicitud expresa de persona o autoridad alguna.

Por lo tanto ante tal hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** señale que no cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la respuesta otorgada al oficio de mérito, es un hecho de naturaleza negativa. Por lo tanto, el hecho negativo define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente.

Que, por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada. No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación, basta con señalar la negativa.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, el **SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

En relatadas condiciones, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en la que indica que no cuenta con el soporte documental se apega a lo dispuesto por los artículos 3, 11, 41, 41 bis y 45 de la Ley de la materia, dado que su respuesta se basa en el principio de orientación establecido en el último de los preceptos señalados, por lo que se dejan a salvo los derechos del particular para realizar una nueva solicitud en la que se solicite nuevamente la información.

**QUINTO.** Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la solicitud, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

*Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*

*IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente dio respuesta a la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión pero **INFUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

EXPEDIENTE: 01017/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO